

ROSA BUSTOS CABARCAS
ABOGADA

Señor

JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF. 1100131030 46 2021 00585 00 PROCESO EJECUTIVO de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA CONTRA OSWALDO ESTRADA OROPEZA Y LUZ DARY AVELLA SUAREZ.

ASUNTO: INTERPOSICION DE RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION CONTRA EL AUTO DE DICIEMBRE 6 DE 2022 NOTIFICADO POR ESTADO DE DICIEMBRE 7 DE 2022

En mi condición de apoderada de la entidad demandante en el proceso de la referencia, y estando dentro del término legal, muy comedidamente, presento recurso de reposición en contra del auto de fecha diciembre 6 de 2022, notificado por estado de diciembre 7 de 2022, en el inciso segundo del numeral 1. en que se manifiesta: "A su vez, que a pesar que la pasiva remitió a la parte actora la contestación de la demanda, conforme lo establece el parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2022, esta última guardó silencio.", con el fin que se revoque y en su lugar se ordene el auto que dé traslado de las excepciones de mérito propuestas.

Como fundamento del recurso me permito exponerle las siguientes consideraciones:

1- El Decreto Legislativo 806 de 2020 terminó su vigencia el 4 de junio de 2022, y en su reemplazo el Congreso de la República expidió la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

2- La ley 2213 de 2022 en el Parágrafo de su artículo 9° establece textualmente:

"PARAGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

3- En el correo electrónico que aporté con la demanda, que se encuentra registrado en el Registro Nacional de abogados, no he recibido la contestación de la demanda, por parte de los demandados. Y en consecuencia, la parte demandada no puede probar que recibí el correo con la contestación de la demanda, ni acuse de recibo o constatar el acceso del destinatario al mensaje, ya que, como manifiesto anteriormente, no he recibido el correo del demandado con la contestación de la demanda. Por lo tanto el juzgado no puede tener por recibida la mencionada contestación.

4-Además que el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 hace referencia a "...que se prescindirá del traslado por Secretaría,...".

El artículo 110 del Código General del Proceso en referencia a los traslados por Secretaría dispone:

"Artículo 110. Traslados. Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.

"Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente."

5- De acuerdo con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso. Numeral primero: "1.De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer."

6-El juzgado debe dictar un auto en que se corre traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante, en cumplimiento de lo establecido en el Código General del Proceso, en su artículo 443.

Por lo anterior, solicito se revoque el inciso segundo del numeral 1º del auto de diciembre 6 de 2022, y en su lugar se dicte el auto por el que se dé traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada.

También solicito se revoque el último inciso del numeral 4. del auto de diciembre 6 de 2022, en que dispone "...ingresen las diligencias al despacho habida cuenta que no se encuentran pruebas pendiente por practicar, dando aplicación a lo previsto en el artículo 278 de la ley 1565 de 2012.", teniendo en cuenta que no se ha cumplido la etapa de traslado de las excepciones de mérito.

Hoja No. 3. REF. 1100131030 46 2021 00585 00 PROCESO EJECUTIVO de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA CONTRA OSWALDO ESTRADA OROPEZA Y LUZ DARY AVELLA SUAREZ. ASUNTO: INTERPOSICION DE RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION CONTRA EL AUTO DE DICIEMBRE 6 DE 2022 NOTIFICADO POR ESTADO DE DICIEMBRE 7 DE 2022

En subsidio, presento recurso de apelación en contra del citado auto de diciembre 6 de 2022.

Atentamente,



ROSA ADELAIDA BUSTOS CABARCAS
T.P. N° 17.178, del C.S.J.
C.C. N° 22.435.037, de Barranquilla

rbustosc@hotmail.com

#2022-00585 memorial con recurso de reposición y apelacion ejecutivo Bbva-Oswaldo Estrada y Luz Dary Avella Suarez

Rosa Bustos C <rbustosc@hotmail.com>

Mar 13/12/2022 4:38 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

Juzgado 46 Civil del Circuito

Bogotá

Buenas tardes

Les remito memorial con recurso de reposición y apelación, en el proceso ejecutivo #2022-00585 de BBVA contra Oswaldo Estrada Oropeza y Luz Dary Avella Suarez
Atentamente,

Rosa Adelaida Bustos Cabarcas

Abogada Bbva

cel 320 4082477